



## **ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEBA. (MALAGA)**

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE TEBA.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece una tasa por la prestación de los servicios de carácter administrativo y protocolario que se prestan con motivo de la celebración de las bodas civiles.

#### **Artículo 1. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad municipal y administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonios civiles ante la Alcaldía – Presidencia ó Concejal Delegado.

#### **Artículo 2. Sujeto pasivo**

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que se presten por la celebración de la boda civil que tenga lugar en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento, o en cualquier otro inmueble en que se vaya a celebrar el Acto del Matrimonio.

Tras aportar la documentación requerida al efecto, con un plazo máximo de 6 meses de antelación y un mínimo de tres semanas antes de la ceremonia, se les reservará fecha y hora para la celebración del citado evento.

#### **Artículo 3. Devengo**

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento de formalización de la correspondiente solicitud del servicio. El pago de la misma se hará como autoliquidación, mediante modelo que se facilitará para tal finalidad, al presentar la oportuna solicitud de celebración de matrimonio, la cual no se tramitará sin la acreditación de haber efectuado, en su caso, el abono a que haya lugar.

Si con posterioridad al pago de la liquidación o una vez iniciado el expediente conforme al apartado anterior, el acto de la celebración en si del matrimonio no llegase a celebrarse, se devolverá al sujeto pasivo el 50 por 100 de la cuantía de la tasa pagada.

#### **Artículo 4. Cuota tributaria.-**

Se establece un precio único de 60,00 € por la prestación de los servicios inherentes a la celebración de la boda civil.-

#### **Artículo 5. Exenciones y bonificaciones**

No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Tercera de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



## **ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEBA. (MALAGA)**

### **Artículo 6. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle.

### **Artículo 7. Normas de gestión**

Los interesados en la celebración de matrimonio civil deberán presentar la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud firmado por ambos contrayentes.
- Fotocopia del D.N.I. de los contrayentes y de dos testigos mayores de edad.
- Auto del Juez de 1ª Instancia o Juzgado de Paz del municipio autorizando la boda en el Ayuntamiento de Teba.
- Resguardo justificativo del pago de la tasa mediante autoliquidación.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera**

Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la legislación tributaria general o específica que sea de aplicación.

#### **Segunda**

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento de Teba en sesión plenaria de fecha 29/10/2009 y publicada íntegramente en el BOP nº 223 de 20/11/2009. Modificada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 15/11/2012, y publicada definitivamente en el BOP nº 243 de 19/12/2012.